

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210069600.
Demandante: MARIA ROSARIA BALDISSERA SALGUERO.
Demandado: MAGDALENA RIVAS CARDOZO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA ROSARIA BALDISSERA SALGUERO., contra MAGDALENA RIVAS CARDOZO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARIA ROSARIA BALDISSERA SALGUERO., contra MAGDALENA RIVAS CARDOZO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA ROSARIA BALDISSERA SALGUERO., contra MAGDALENA RIVAS CARDOZO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1:

a. Por la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/cte (\$25.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 09 de marzo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MAGDALENA RIVAS CARDOZO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora MARIA ROSARIA BALDISSERA SALGUERO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95194cd7ebbf7bd33aa0f037b740de65109b19968642577fde0c223d5adb8cb

Documento generado en 18/11/2021 12:36:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ